

Desarrollo Jurisprudencial de las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal peruano

Jurisprudential Development of Exceptions to the Exclusion of Illicit Evidence in Peruvian Criminal Proceedings

  Giovana Marlene Anglas Mieses¹

¹ Universidad Cesar Vallejo, Perú

Fecha de recepción: 18.11.2024

Fecha de revisión: 18.12.2024

Fecha de aprobación: 30.12.2024

Como citar: Anglas Mieses, G. (2024). Desarrollo Jurisprudencial de las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal peruano. *Revista Regunt*, 4 (2), 9-17. <https://doi.org/10.18050/regunt.v4i2.01>

Resumen

El objetivo de estudio fue analizar los criterios aplicados para la excepción a la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal peruano; si en el caso de la exclusión se ha logrado la finalidad del proceso; si las sentencias penales gozan de predictibilidad; y si éstas diferencian el contenido esencial de un derecho fundamental. El presente aporta al objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis porque pretende utilizar todo medio de prueba que demuestre la verdad de los hechos, en especial si éstos se vinculan a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos; aunque hayan sido obtenidos vulnerando los derechos fundamentales. El tipo de investigación fue básica, la población de estudio estuvo conformada por magistrados y abogados del distrito judicial de Lima; los principales resultados se reflejan a través de la aprobación de la regla de exclusión de la prueba ilícita y del rechazo a sus excepciones. Se concluye que las excepciones deben regularse para su aplicación y determinarse en qué casos procede, con la finalidad de obtener resoluciones uniformes que permitan su predictibilidad y contribución a la seguridad jurídica.

Palabras clave: Prueba ilícita, exclusión, excepciones, jurisprudencia, derechos fundamentales.

Abstract

The objective of the study was to analyze the criteria applied for the exception to the exclusion of illicit evidence in the Peruvian criminal process; whether in the case of exclusion the purpose of the process has been achieved; whether criminal sentences enjoy predictability; and if these differentiate the essential content of a fundamental right. This document contributes to sustainable development goal number sixteen because it aims to use all means of proof that demonstrate the truth of the facts, especially if they are linked to crimes committed by officials or public servants; even if they have been obtained by violating fundamental rights. The type of research was basic, the study population was made up of magistrates and lawyers from the judicial district of Lima; The main results are reflected through the approval of the rule of exclusion of illicit evidence and the rejection of its exceptions. It is concluded that the exceptions must be regulated for their application and determined in which cases it is appropriate, in order to obtain uniform resolutions that allow their predictability and contribution to legal certainty.

Key words: Illegal evidence, exclusion, exceptions, jurisprudence, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico peruano la institución de la prueba se ha desarrollado ampliamente tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Para Sánchez (2020) la prueba es la forma natural con que se puede demostrar la verdad de una afirmación a través de una actividad que goce de sentido lógico y de uso común. Angulo (2016) afirma que puede concebirse a la prueba como el instrumento que plantean las partes intervinientes en un proceso u ofrecidos de oficio en la etapa pertinente, que tiene por finalidad generar convicción y certeza en el juez al momento de expedir sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho o de una afirmación.

Las pruebas ilícitas tienen como características limitar la búsqueda de la verdad en un caso penal, estos límites son llamados prohibiciones probatorias de utilizar la prueba. Buscar la verdad no es absoluto, el Estado ha colocado límites que se debe considerar (Talavera, 2009).

Ha transcurrido mucho tiempo desde sus primeros estudios y hasta ahora no se ponen de acuerdo los juristas sobre cómo tratar a la prueba que se obtuvo de manera ilegal, en la doctrina y la jurisprudencia comparadas, hay tres opiniones sobre el tema de la prueba ilícita: 1) los que defienden la aceptación de las pruebas o fuentes de prueba obtenidas de manera ilegal, además de cualquier sanción civil, penal o administrativa. 2) los que la rechazan por restar toda eficacia al proceso y 3) los que admitan la ponderación por parte de los jueces en cada caso concreto, y se tome una decisión motivada sobre si se acepta o se rechaza la evidencia obtenida de manera ilegal. (Bustamante, 2011)

La institución de la prueba ilícita es compleja y se encuentra en desarrollo. La terminología que se emplea es variada y ello requiere conocer con exactitud cuales son las características de la prueba ilícita, que la diferencien de los demás tipos de pruebas, conocidas como: prohibidas, irregulares, ilegal, inconstitucional, entre otras, se inclina por establecer aquella que se obtiene mediante la transgresión de derechos esenciales es llamada prueba ilícita y la que se obtiene con infracción del procedimiento probatorio sin afectar el núcleo de derechos fundamentales se llama prueba irregular (Miranda, 2010).

En España uno de los problemas en materia probatoria más complejos es el de la ilicitud de las pruebas, debido a la confusión introducida en su nueva ley, la terminología que utiliza la doctrina y la jurisprudencia no es uniforme, y que variados autores plantean sus propias definiciones con la finalidad de brindar sus aportes al desarrollo de esta figura jurídica, una de ellas es considerar a la prueba ilícita como la que se adquiere para obtener evidencia con violación de un derecho básico (Giner, 2008).

La prueba ilícita es uno de los institutos que genera controversia en el ámbito jurídico y periodístico, la exclusión probatoria es un problema vigente en la opinión pública debido a las discusiones sociales en cuanto a su admisibilidad, lo que evidencia la pugna entre la seguridad colectiva y la libertad individual cuyo fondo es la confrontación entre la ansiada verdad y los derechos fundamentales que constituyen la base del ordenamiento legal (Martínez, 2024).

Es necesaria una aclaración de la prueba ilícita, y si bien es cierto existen muchas investigaciones al respecto, sigue existiendo confusión en la forma como debe ser concebida en cuanto a su ilicitud probatoria y la consecuencia de su exclusión; la mejor forma de entender a la prueba ilícita es distinguiendo sus enfoques cuya finalidad es examinar la cuestión conceptual a partir del estudio de la doctrina, la dogmática y la jurisprudencia (Calderón, 2021).

En el sistema penal peruano ha normado la prueba ilícita; de esta forma se establece la llamada regla de exclusión probatoria, que se refiere no solo a la prueba cuya obtención viola al elementos básicos de los derechos fundamentales si no a la obtenida en forma indirecta, que da lugar a la eficacia refleja como consecuencia de la obtención ilícita primigenia; sin embargo, no existe claridad respecto de su definición debido a que los jueces y fiscales hacen inferir su adopción a través de la aplicación de las excepciones, e incluso el Tribunal Constitucional ha intentado darle fundamento constitucional con la precisión del principio, garantía o derecho fundamental que optimiza, por lo que subsiste la incertidumbre (Pariona, 2018).

La valoración de la prueba ilícita permitirá que el Estado convierta en eficaces a sus instituciones, para combatir el delito, el cual también comprende la lucha contra la corrupción como

lo ocurrido en los casos emblemáticos en los que existiendo pruebas ilícitamente obtenidas éstas se admitieron y valoraron en el proceso gracias a la excepción a la exclusión de la prueba dispuesta por el juzgador; esto permitió sancionar la comisión de graves delitos que afectan a la sociedad, incurridos justamente por funcionarios públicos a quienes el Estado delega funciones de servicio a la nación y que sin embargo se ha comprobado que muchos han buscado un provecho económico personal y de su entorno familiar o amical; en cuyo afán se valieron de conductas ilícitas reprochables desde todo punto de vista.

MÉTODO

Este trabajo constituye una investigación de tipo básico, que a decir de Esteban (2018) es la que realiza el hombre por la curiosidad de averiguar, descifrar aquello que lo rodea. El escenario de estudio y participantes, conforme a lo señalado por Arias-Gómez et al. (2016) correspondió establecer los criterios que los participantes deben cumplir. El criterio de inclusión se refiere a las características específicas que un sujeto u objeto de estudio debe cumplir y en ese sentido se seleccionaron a dos jueces, dos fiscales y dos abogados litigantes quienes desde su propio ámbito laboral y quehacer jurídico han tramitado procesos penales.

RESULTADOS

Esta investigación ha buscado crear un espacio de debate para que las pruebas ilícitas puedan ser objeto de análisis por el juzgador en la etapa de su admisión, etapa a partir de la cual se han de construir los argumentos por los cuales una prueba ilícita no surte efectos legales o si, siempre y cuando se demuestre que existe o no, vulneración al núcleo esencial de un derecho fundamental. Los jueces han reconocido que las pruebas ilegales no son admitidas, según lo que establece el ordenamiento peruano en su Título Preliminar; y que el tratamiento de la institución de la prueba ilícita es complejo y se ha convertido en una discusión presente y pendiente; no se encuentran formas únicas de

actuar frente a ellas por que justamente requiere un estudio más concienzudo que involucra un mayor tiempo para su estudio y análisis, y eso es lo que los magistrados no tienen, afrontan una excesiva carga laboral que les impide una mirada dogmática a esta institución.

En la actualidad, las llamadas excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita en un proceso penal carecen de una normativa específica y, por ende, no están incorporadas en el sistema jurídico procesal penal, por lo tanto, es crucial comprender que la exclusión de la prueba obtenida de manera ilegal en el sistema procesal penal, cuando se establece que las pruebas que se obtengan con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona carecen de efecto legal por ende el magistrado no podrá utilizarlas.

Los criterios establecidos para la aplicación de las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita corresponden propiamente a la jurisprudencia, por mérito de la cual se describe cómo es que en un determinado caso pueda ser objeto de excepción la exclusión de alguna prueba solicitada por el encausado. Y si bien es cierto se puede pensar que con la exclusión de la prueba ilícita se protege a la sociedad pues se garantiza que quede eliminado del proceso aquellas pruebas que se obtuvieron de manera ilegal, no es menos cierto que, con la exclusión de una prueba por haber sido ilícitamente obtenida, pero que acredita la verdad de un hecho en el proceso penal, éste logre su finalidad de alcanzar justicia y en consecuencia de proteger a la sociedad.

En el Perú los órganos de administración de justicia empezaron a aplicar las excepciones en los procesos penales, acorde con la jurisprudencia extranjera que venía desarrollándose, con la finalidad de no excluir determinadas pruebas que si bien es cierto habían sido obtenidas ilícitamente, existían situaciones en las cuales se justificaba su admisión y valoración para establecer la culpabilidad del autor del crimen y sancionar conforme a la legislación vigente. Por lo tanto, los jueces hallaron en la jurisprudencia de los Estados Unidos excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita, como fuente independiente, descubrimiento inevitable, nexo causal debilitado, conexión de antijuridicidad y teoría del riesgo, que adoptaron según cada caso que debían solucionar en aplicación de los principios de Presunción de inocencia, Libertad probatoria y Legitimidad de la prueba.

Es importante destacar que las resoluciones que amparan una exclusión o la excepción a la exclusión de una prueba ilícita deben contener una motivación la cual es una garantía que permite que los ciudadanos conozcan las razones jurídicas y fácticas en que se sustentan las decisiones de los juzgadores y de creerlo conveniente pueden cuestionarlas o desvirtuarlas a través de un recurso. Ahora bien, estas resoluciones judiciales buscan contribuir a la predictibilidad de las mismas, estableciendo para ello criterios de conocimiento público capaces de generar convicción entre los operadores de justicia quienes previamente a su accionar tengan el conocimiento y se encaminen en base a ellos. Lo óptimo es que las resoluciones judiciales debidamente motivadas sean predecibles, y deben brindar seguridad jurídica; de esta forma se puede aspirar a obtener resoluciones judiciales uniformes.

Finalmente, es relevante saber que se entiende por “contenido esencial de un derecho fundamental” porque es justamente a quien va dirigida la vulneración en la obtención de una prueba; se trata de un concepto jurídico indefinido, por lo que su alcance y significado no pueden ser generalizados, en cada caso particular, es necesario precisarlo en relación con el derecho fundamental en cuestión.

DISCUSIÓN

Como doctrina jurisprudencial por los jueces supremos peruanos en lo penal; parten de la idea de que no se contiene formulas cerradas respecto de la vía adecuada para probar un hecho y que todo lo que no se encuentra prohibido está permitido. Sobre este marco se permite analizar los criterios que se aplican para la exclusión de la prueba ilícita justamente por su calidad de ilícita se le excluye por razones de antijuridicidad y procede a su análisis desde el ámbito de su admisibilidad, de la siguiente forma: es prueba prohibida todos aquellos casos invocados por el ordenamiento penal entre otros, de cuya lectura se desprende su prohibición. Se considera también como prueba ilícita, no permitida por la ley, la prueba de los hechos notorios, de las máximas de la experiencia, de las leyes naturales, de la norma jurídica vigente, de aquello que es objeto de cosa juzgada y de lo imposible. Se adiciona a las pruebas anticipada y preconstituida como

otra modalidad, a la prueba inconstitucional por su inutilización fisiológica y aquellas fuentes de prueba que han contravenido requisitos formales y disposiciones esenciales que afecten el debido proceso, en su obtención.

En las casaciones afines se establecen que las fuentes de prueba se obtienen en forma legítima lo que implica el límite impuesto por el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales. Precisa que es ilícita una prueba que ha sido obtenida o actuada con lesión a los derechos fundamentales no solo sustanciales sino también de carácter procesal, por lo que deviene en infectiva o inutilizable; distingue a la prueba que no se ajuste al procedimiento previsto en la ley a la que denomina prueba irregular, como modalidad de la prueba ilícita, y que el efecto es la ineficacia del acto sin distinguir si se produce en la admisión o valoración de la fuente de prueba. No obstante y esto es lo medular de esta jurisprudencia, la existencia de una prueba irregular no implica la exclusión automática de las pruebas que se hubieren actuado en forma posterior a ella si se toma en consideración el ordenamiento penal peruano del que se concluye que lo indispensable para la exclusión de una prueba derivada de la prueba irregular es la intensidad de afectación del derecho fundamental, en cuyo caso se debe evaluar el ámbito de regulación de la norma procesal, el contexto en que se suscitó su falta de observancia, su persistencia y la intensidad de afectación del derecho fundamental a efectos de corroborar si se trata una simple inobservancia de una norma procesal o de una afectación al contenido esencial de un derecho fundamental.

El Tribunal Constitucional respecto de la regla de exclusión de la prueba ilegítima impone dos momentos de prohibición: admisión y valoración de las pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales. En la primera se produce cuando la ilicitud se produce en el momento de la obtención de la prueba y en la segunda denominada teoría de los frutos del árbol envenenado cuando la prueba se ha obtenido con violación de derechos constitucionales es invalida, así como toda fuente a que, de origen; existe un nexo causal entre la prueba directa y la derivada, elemento a tener en cuenta al evaluar las excepciones. Se reconocen las excepciones a la regla de exclusión las cuales se ha desarrollado a partir de dos contextos: el primero referido a excepciones a la prohibición de valoración de la prueba ilegítima y el segundo respecto a la excepción de la eficacia refleja o

llamada prueba derivada, dentro de esta última se ubica a la excepción de fuente independiente para la que es procedente valorar una prueba derivada de una directa que se obtuvo con violación constitucional, siempre que la evidencia provenga de otra fuente diferente e independiente y la excepción de descubrimiento inevitable vinculada a los cursos de investigación hipotéticos cuando no corresponde la exclusión de la prueba si la misma hubiera sido descubierta inevitablemente por una conducta que respeta los derechos fundamentales y es independiente.

De otro lado siguiendo la línea de las casaciones se desarrolla la excepción de exclusión fuente independiente que tiene como requisito que no exista conexión causal entre el acto inconstitucional referido a la prueba originaria, y la prueba cuestionada, es decir, no hay posibilidad real de conexión entre prueba ilícita y prueba ilícita ulterior en razón que se deriva de una fuente independiente para lo cual la autoridad desplegó actuaciones sujetas a los requisitos de licitud. Y, además, la técnica para determinar la existencia de una prueba derivada consiste en una supresión mental hipotética, quiere decir que se suprime el acto viciado y se verifica si sin él, se hubiera arribado al acto regular.

En cuanto a la excepción del descubrimiento inevitable se requiere de una línea de investigación paralela que hubiere conducido al descubrimiento de los hechos. Conforme a lo expresado en esta jurisprudencia se puede observar que las resoluciones judiciales que disponen la exclusión así como la excepción a la exclusión de una prueba ilícita si contienen un desarrollo argumentativo que debe ser estudiado y aplicado por los operadores de justicia a nivel nacional, hecho que permitirá su predictibilidad, pues se conocerán los criterios establecidos por el supremo tribunal, situación que contribuirá a la seguridad jurídica por que se resolverá conforme a los mencionados criterios, lo que permitirá la confianza en las autoridades y el respeto a las instituciones del Estado en su integridad, lo que no significa que no amerite críticas por parte de la comunidad jurídica y académica por el sentido de lo resuelto.

Es indispensable realzar que el proceso busca la verdad y aunque no puede realizarse a cualquier precio los límites que se impongan deben considerar la tensión generada entre la verdad material corroborada con la prueba calificada como ilícita y el irrestricto respeto a los derechos

fundamentales (Bordalí, 2024), solo así se podrá entender si la exclusión de pruebas por vulnerar la esencia de derechos fundamentales, no se traduce en impunidad para los responsables que fueron identificados como tal pero por el ejercicio negligente de las autoridades no se pueda acreditar tal responsabilidad en desmedro de las expectativas de la sociedad que esperar el actuar ejemplar de las instituciones del Estado.

Las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita se han desarrollado a través de la jurisprudencia, y tuvo como inicio la jurisprudencia estadounidense con los casos resueltos por la Corte suprema en la medida que concedía exclusiones a la prueba ilícita también disponía las excepciones a la exclusión bajo ciertas situaciones que irían configurando los casos de excepción conforme lo ha sostenido la doctrina (Correa, 2021).

La doctrina es unánime cuando establece que no se puede actuar pruebas que hayan sido obtenidas con vulneración de derechos fundamentales, y esto constituye el sustento de las resoluciones judiciales para excluir o conceder la excepción a la exclusión, este hecho garantiza la predictibilidad de sus resoluciones y su contribución a la seguridad jurídica, sin perjuicio de que existan y se utilicen otros medios en caso se configuren exclusiones (Gonzales, 2022).

Respecto a lo que se debe entender por derechos fundamentales y su contenido esencial, es indispensable identificar cuando se está frente a un caso en el que se haya configurado una vulneración al contenido esencial de un derecho fundamental conforme a las normas glosadas del CPP. (Neyra, 2018). Los jueces deben identificar el contenido esencial de un derecho fundamental en cada caso concreto que deben resolver, solo así se puede asegurar que la prueba inculpativa pueda demostrar la verdad del hecho investigado y pueda así lograr que se evite su exclusión que equivale a impunidad, solo con el sustento de defectos de formas procesales.

En cuanto a las teorías relacionadas con la prueba ilícita se tiene a la “Teoría de los frutos del árbol envenenado” denominada también de eficacia refleja, la exclusión alcanza a las pruebas derivadas de la prueba originaria, éste ha sido el sustento para la exclusión probatoria utilizada por los órganos jurisdiccionales, los criterios establecidos para la excepción de la exclusión de la prueba ilícita justamente la soslaya a través del desarrollo de las jurisprudencias

emitidas y considerando la doctrina existente en la actualidad. Cada uno de las exclusiones y las excepciones a las exclusiones pasa por la evaluación de si en el caso concreto se vislumbra la eficacia refleja, oportunidad que no deja pasar la defensa del encausado para la solicitar las exclusiones pertinentes y que el juez podría conceder si se cumple las condiciones, supuesto que bloquea el fin del proceso de encontrar la verdad de los hechos con la consecuente sanción al responsable y que se traduce en la falta de protección a la sociedad afectada por los delitos que se cometen, cuyos responsables gozan de impunidad. La teoría de la ponderación de intereses en conflicto se encuentra al presente estudio en razón que las resoluciones que emitan los jueces deben evaluar en cada caso concreto el interés público de saber la verdad de los hechos.

Respecto a los hallazgos, el primero consiste en el reconocimiento de la jurisprudencia como fuente de derecho gestora de los criterios que aplican los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial, los primeros para solicitar que se actúen las pruebas ilícitamente obtenidas y los segundos para valorarlas al momento de emitir sus sentencias. A través de las sentencias los magistrados han ido adaptando a nuestra realidad jurídica y social las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita creadas por las justicia internacional principalmente en Estados Unidos de América, Alemania y España, esto permitió la construcción de criterios que con el transcurso de los años se han ido también adecuando a los cambios que afronta la sociedad peruana como por ejemplo el aumento de los delitos contra la administración pública, delitos contra la seguridad pública y delitos contra el patrimonio entre otros.

El segundo hallazgo revela que las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita a través del estudio de la jurisprudencia peruana que adopta las excepciones creadas en la jurisprudencia americana y alemana, permite afirmar que el mecanismo de las excepciones se viene utilizando por los órganos jurisdiccionales y que se encuentra en pleno desarrollo, aunque no se haya definido que sean al principio de legalidad y de ponderación de intereses, aquellos que amparen la aplicación de las excepciones; esto permite identificar que existe la necesidad de su divulgación con el debido sustento jurídico y fáctico.

El tercer hallazgo se relaciona a las resoluciones judiciales que disponen la exclusión de la prueba ilícita si contribuyen a su predictibilidad y a la seguridad jurídica, porque al permitir que un proceso penal goce de todas las garantías previstas por la ley es de esperarse que esa será la actuación también a futuro lo que permitirá la confianza en las entidades del Estado como el Poder Judicial y el Ministerio Público. De la misma forma en cuanto a las resoluciones que amparan las excepciones debidamente motivadas contienen el argumento jurídico desarrollado por los jueces que avala las expectativas de la sociedad de obtener un resultado esperado que alberga la confianza en las instituciones del Estado Constitucional de Derecho.

El cuarto hallazgo refiere a la percepción de lo que entiende por derechos fundamentales y su contenido esencial esto permite aseverar la importancia que debe darse a su difusión, para el entendimiento de la institución de la prueba ilícita y la correcta interpretación del Título Preliminar en el ordenamiento penal. Esto refleja la necesidad de conocer instituciones del derecho constitucional en el ámbito procesal penal, para la correcta interpretación de las normas y el manejo de sus instituciones, que reflejen en la sentencia el conocimiento jurídico y fáctico en cada caso concreto.

Desde el estudio de casos realizados, se permite conocer que no es una prueba ilícita, en el primer caso la defensa técnica del encausado argumentó la existencia de prueba ilícita y por consiguiente corresponde que se excluya del proceso por haber sido estas pruebas sustraídas, sin embargo se resolvió que no es correcto afirmar que existen pruebas ilícitas por haber sido obtenidas sin el consentimiento de quien los posea porque lo que es lícito o ilícito son las conductas y por consiguiente si las pruebas reproducen hechos realmente acontecidos tienen valor, situación diferente es que la prueba sea resultado de coacción o intimidación.

Desde hace ya varios años los magistrados iniciaron la tarea de definir que prueba puede considerarse ilícita y cual no. Del segundo caso analizado se desprende la aplicación de la teoría del fruto del árbol envenenado en el sentido de considerar como prueba derivada de las conversaciones privadas obtenidas como consecuencia de la interceptación telefónica ilícita, a las actas fiscales de allanamiento de registro de inmovilización, entrega de equipo,

agenda y cuaderno incautado; se determinó la existencia de un nexo causal y se descartó la posibilidad de que se haya podido configurar un descubrimiento inevitable; y por consiguiente al considerarse prueba ilícita a la prueba originaria y derivada, la fiscalía careció de pruebas para acreditar el hecho de corrupción que aconteció y que fue de conocimiento público, lo que generó un precedente de impunidad grave no solo por la conducta ilícita propiamente dicha sino por los sujetos involucrados que se suponen deben servir al Estado y no servirse de él, vilmente, con la obtención de ventajas económicas en razón de los cargos públicos que ocupan y del activismo político que despliegan.

El segundo caso analizado demuestra la importancia del manejo de conceptos constitucionales como es el de derechos fundamentales y de su contenido esencial. Su desconocimiento e incorrecta aplicación generan este tipo de sentencia, en la cual el juzgador no estableció que se afectó el contenido esencial de un derecho fundamental solo la relación directa entre dos pruebas y la consecuencia automática de su exclusión; quedaron impunes los responsables de actos de corrupción descubierta de los que tomó conocimiento la sociedad, a la que se ha defraudado una vez más; esto tiene que cambiar y para ello el Derecho a través de sus fuentes constituyen una herramienta para conseguirlo.

Existe la necesidad de difundir el tratamiento que viene otorgando en la actualidad la jurisprudencia nacional a la institución de la prueba ilícita con la finalidad de que los criterios claramente establecidos se utilicen en la resolución de los casos, por todos los órganos jurisdiccionales de todo el territorio nacional. Asimismo, despertar la conciencia de que mientras los juzgadores se dedican a cumplir con el fin del proceso que es la búsqueda de la verdad y la consecución sanción al responsable, los imputados y sus defensores han encontrado en la prueba ilícita un buen aliado para confundir al juzgador en la calificación de una prueba como ilícita cuando no vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental y sin considerar el tipo de delito ni el presunto autor del mismo, situación que se agrava cuando ambos están vinculados a actos de corrupción precisamente en que incurren las autoridades políticas cuyas acciones distan mucho del servicio público que están obligados a cumplir; lo que ha merecido el repudio de la sociedad.

A diferencia de otros países de América Latina, el Perú no tiene una regulación normativa de la prueba ilícita como Chile o Colombia; y aunque la positivización de esta institución pueda ayudar mucho a los jueces, se considera que esta etapa es posterior a la difusión que se debe impulsar para todos los operadores de justicia a fin que se tome conciencia de que no basta el conocimiento de las normas procesales penales sino también de temas constitucionales relacionados al derecho fundamental, su contenido esencial, los principios y garantías constitucionales de un proceso penal, con este conocimiento que permitirá la interpretación correcta y unánime de las normas y se dará paso a otra fase en el avance del estudio y tratamiento de la prueba ilícita, como es su regulación.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha logrado analizar los criterios aplicados por los jueces para la excepción a la exclusión de la prueba ilícita y se ha identificado que es constante la producción de sentencias que las aplican, ello se acredita con la realización del Acuerdo Plenario del año 2023 en el cual se identificaron a las pruebas que se califican como ilícitas. Se demuestra así no solo la vigencia de esta institución sino su relevancia.

Se ha logrado identificar la división que existe entre los operadores jurídicos magistrados y abogados, porque un sector considera que la finalidad del proceso si se ha logrado con la exclusión de la prueba ilícita, justamente porque se evita contaminar el proceso con una prueba que ha resultado de la vulneración de un derecho fundamental. Otro sector opina que al excluirse una prueba inculpativa el proceso no logra su finalidad y no se llega a proteger a la sociedad, por ello éstos últimos están de acuerdo en la existencia de mecanismos que permitan la sanción al responsable de un delito máxime si se trata de delitos graves que afectan a la sociedad.

Ha quedado demostrado también que la jurisprudencia peruana viene desarrollando las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita no solo a nivel del Poder Judicial con la emisión jurisprudencia vinculante, por ejemplo, sino también a través del Tribunal Constitucional, órgano que ha venido validando sentencias que acogen y resuelven excepciones a la exclusión.

Asimismo, las resoluciones judiciales que disponen la exclusión y también las que disponen las excepciones a su exclusión han merecido el reconocimiento que se encuentran debidamente motivadas, sin embargo, ello no significa que su predictibilidad se mantenga en el tiempo porque los criterios creados por la casuística se van adaptando a los nuevos sucesos para acogerlos y resolver el conflicto creado en ellos. Se ha demostrado que es necesario que los órganos jurisdiccionales se mantengan capacitados respecto a esta institución, que a decir de uno de los magistrados entrevistados resulta compleja su tratamiento en el proceso.

Por otro lado el concepto de derechos fundamentales en términos generales los operadores jurídicos lo tienen; sin embargo no transmiten claridad en cuanto a la concepción que tienen del contenido esencial de los derechos fundamentales, esto requiere un análisis que excede el campo procesal hacia lo constitucional, cuyo conocimiento garantiza que los magistrados puedan diferenciar el contenido esencial de un derecho fundamental, del derecho fundamental mismo, para así, no solo resolver el caso en concreto conforme al ordenamiento penal sino, establecer criterios apegados a la Constitución, la ley y la norma procesal.

Financiación: sin financiamiento

Conflicto de interés: ninguno

REFERENCIAS

Angulo, M. (2016). *El Derecho Probatorio en el proceso penal*. (1º ed.). Gaceta Jurídica S.A. Edición: 1A. ed Descripción: 175; 23.5. Clasificación CDD: 345.850269.ANGU.00 https://catalogo.ucsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=51049&shelfbrowse_itemnumber=71684

Arias-Gómez, J.; Villasis-Keever, M. y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/metodologia-de-la-investigacion/arias-et-al-2016/94331791?page=1>

Bordalí, A. (2024). La prueba ilícita en el sistema procesal chileno. *Revista Justicia & Derecho*, 7(1), 1-25. <https://revistas.uaautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/2473/1798>

Bustamante, R. (2011). *El problema de la prueba ilícita*. Proceso y Constitución. ARA Editores E.I.R.L.

Calderón, E. (2021). La Prueba Ilícita: Una cuestión de concepto. *Revista de Derecho & Sociedad*, (57), 1-23. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.002>

Correa, C. (2021). La función de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y sus consecuencias: un estudio comparado. *Política Criminal*, 16 (32), 644-677. <https://research.ebsco.com/c/rgbq55/viewer/pdf/ulbtjnjo5en?route=details>

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Artículo de revista de la USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Giner, C. (2008). Prueba prohibida y prueba ilícita. *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*. (26), 579-590. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Prueba-prohibida-y-prueba-ilicita-Cesar-Giner-Alegria.pdf>

Gonzales, M. (2022). Prueba ilícita y prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte, 2020. *Tesis para optar el grado de maestro de la Universidad Nacional Federico Villarreal*. 1-67. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6695/TESIS_Gonzales_Sep%C3%BAveda_Marylaura.pdf?sequence=3

Martínez, P. (2024). La relativización de la prueba ilícita en el proceso penal español. *Revista Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, (41), 1-45. <https://revistas.um.es/analesderecho>

Miranda, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*. 131-151. <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Espa%C3%B1a.-Manuel-Miranda-Estrampes.-La-prueba-il%C3%ADcita-La-regla-de-exclusi%C3%B3n-probatoria-y-sus-excepciones..pdf>

Neyra, J. (2018). La jurisprudencia penal sobre valoración de la prueba. *La prueba en el proceso*. Palestra editores SAC.

Pariona, S. (2018). La prueba ilícita conforme a nuevo proceso penal peruano. *LP pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/prueba-ilicita-conforme-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. (1ºed.). Editorial Justitia S.A.C.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Procesal Penal*. (1º ed.). Academia de la Magistratura, pp. 147-165.